

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

RADICACIÓN: <u>110013110023-2024-00056-00</u>

CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 390 del C. G. del P., se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y VISITAS, promovida mediante apoderado judicial, por el señor JUAN FELIPE VÁSQUEZ PENAGOS quien actúa en favor de los intereses del menor MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ PÁEZ en contra de la señora MICHELLE VANESA PÁEZ SALAZAR.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

VISITA DE TRABAJO SOCIAL: De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante, la demandada y el menor, para que conceptúe sobre las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como se están ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos. La que se incorporara como material probatorio en su oportunidad pertinente. Una vez trabada la relación jurídico procesal se estará señalando fecha.

NEGAR por ahora, la solicitud de ordenar la custodia provisional del menor en cabeza del progenitor, toda vez que en ninguna forma se acredita que el niño se encuentre, en situación de peligro físico, moral, ni psicológico, lo anterior aunado, a que tal solicitud es materia de decisión de fondo dentro de la presente acción.

Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar Al Dr. **VILMA AURORA GARZÓN MOLINA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA JUEZ NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>049</u>

HOY: **16 de abril de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

MTP